

Expediente: 892/06

Carátula: MOLINA RAUL ISMAEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 02/09/2022 - 05:16

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 892/06



H105031367055

Expte. N°: 892/06

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán.-

Autos: MOLINA RAUL ISMAEL c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ ESPECIALES (RESIDUAL).-

Se notifica a letrado/a: MARQUETTI, LUIS (Por derecho propio)

Domicilio Digital: 900000000000

PROVEIDO

///26-08-2022/// San Miguel de Tucumán.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a ello y a las constancias de autos, no habiendo los letrados Pablo Ricardo Robín y Luis Marquetti, y a los Peritos Luis Alberto Ortiz (C.P.N.) y Juan Carlos Perseguino (Médico) dado cumplimiento con la obligación de constituir domicilio digital, corresponde entonces hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha y notificado el 03/08/2022. En consecuencia y conforme lo previsto en el art. 75 del CPCCT (Ley N° 8968), téngase por constituido el domicilio de los letrados Pablo Ricardo Robín y Luis Marquetti, y a los Peritos Luis Alberto Ortiz (C.P.N.) y Juan Carlos Perseguino (Médico) en los Estrados Digitales de este Poder Judicial. PERSONAL. Junto al presente proveído notifíquesele el auto regulatorio de fecha 21/12/2021.- II.- ... **FDO. DR. SERGIO GANDUR – VOCAL PRESIDENTE.-** ///21-12-2022/// San Miguel de Tucumán.- **VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVE: I.- REGULAR** honorarios a la letrada **Silvia Patricia Menéndez**, quien intervino como apoderada de la parte actora, por el fondo del asunto resuelto en Sentencia N° 449 del 28/07/2015 (fs. 407/412) en el que las costas fueron impuestas en un 30% a cargo del actor y un 70% a la demandada, en la suma de **\$141.683 (pesos ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres)**, conforme lo ponderado.**II.- REGULAR** honorarios al letrado **Pablo Ricardo Robín** como apoderado de la accionada (una etapa, contestación de demanda), por el fondo del asunto resuelto en Sentencia N° 449 del 28/07/2015 (fs. 407/412) en el que las costas fueron impuestas en un 30% a cargo del actor y un 70% a la demandada, en la suma de **\$32.696 (pesos treinta y dos mil seiscientos noventa y seis)**, conforme lo ponderado. **III.- REGULAR** honorarios al letrado Luis Marqueti, como apoderado de la accionada (una etapa, apertura a prueba), por el fondo del asunto resuelto en Sentencia N° 449 del 28/07/2015 (fs. 407/412) en el que las costas fueron impuestas en un 30% a cargo del actor y un 70% a la demandada, en la suma de **\$32.696 (pesos treinta y dos mil seiscientos noventa y seis)**, conforme lo ponderado. **IV.- REGULAR** honorarios al perito C.P.N.

Luis Alberto Ortiz, por su actuación profesional desarrollada en autos, en la suma de **\$38.200 (pesos treinta y ocho mil doscientos)**, conforme lo ponderado.**V.- REGULAR** honorarios al perito médico **Juan Carlos Perseguino**, por su actuación profesional desarrollada en autos, en la suma de **\$38.200 (pesos treinta y ocho mil doscientos)**, conforme lo ponderado. **HÁGASE SABER.- FDO.SERGIO GANDUR. EBE LÓPEZ PIOSSEK. /// QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

CGS

Actuación firmada en fecha 01/09/2022

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.